



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

| | |
|-------------|-----------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | YENI ESCUDERO |
| DEMANDADA: | CLAUDIA FERNANDEZ |
| RADICACIÓN: | 44-001-41-001-2018-00723-00 |

ANTECEDENTES

YENI ESCUDERO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora CLAUDIA FERNANDEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2015, la cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 30 de diciembre de 2015, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 9 de agosto de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada CLAUDIA FERNANDEZ, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRI ENVIOS de fecha 10 de febrero de 2021, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería DISTRI ENVIOS en fecha 17 de febrero 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 1 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (250.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384e678829041dbcee38edc05b7af13a831f51be3f19de57b8bdf181258652**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>